

	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
Dependencia	Aprobado		Pág.	
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADEMICO		i(43)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	LAURA MANZANO GAONA
FACULTAD	DE EDUCACIÓN ARTES Y HUMANIDADES
PLAN DE ESTUDIOS	DERECHO
DIRECTOR	MARIA CAMILA MANZANO GAONA
TÍTULO DE LA TESIS	COMO OPERA LA NOTIFICACIÓN EN LOS PROCESOS ORDINARIOS LABORALES
RESUMEN (70 palabras aproximadamente)	
<p>EL PRESENTE TRABAJO DE MONOGRAFÍA DE EXPERIENCIAS, ESTARÁ LIMITADO A ESTUDIAR Y ACLARAR LAS FORMAS DE NOTIFICACIÓN ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO PROCESAL LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ACLARANDO LA DIFERENCIACIÓN QUE EXISTE CON LAS NOTIFICACIONES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Y CUÁL ES EL CORRECTO Y LÓGICO PROCEDER PARA EL DESEMPEÑO Y DESARROLLO DEL DEBIDO PROCESO LOGRANDO ASÍ LA TRANSPARENCIA DEL MISMO Y EVITAR VER AFECTADOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SALVAGUARDA NUESTRA CONSTITUCIÓN Y DEMÁS LEYES DE NUESTRO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.</p>	
CARACTERÍSTICAS	
PÁGINAS: 43	PLANOS: 0
ILUSTRACIONES: 0	CD-ROM:1



Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552
Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104
info@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

**COMO OPERA LA NOTIFICACIÓN EN LOS PROCESOS ORDINARIOS
LABORALES**

AUTOR

LAURA MANZANO GAONA

Trabajo de grado modalidad monografía presentado para Optar el título Abogado

DIRECTOR

MARIA CAMILA MANZANO GAONA

Abogada

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

FACULTAD DE EDUCACION, ARTES Y HUMANIDADES

DERECHO

Ocaña, Colombia

Agosto, 2018

Dedicatoria

Presento mi proyecto de monografía titulado “Como opera la notificación en los procesos ordinarios laborales” ante la facultad de educación, artes y humanidades de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña para optar mi grado de profesional de abogada.

Dedico esta monografía y mis años cursados en la carrera de derecho con todo mi amor y agradecimiento a Dios por darme la oportunidad de vivir y gozar de sus bendiciones junto a mis padres Mario Said Manzano y Ledy Gaona, quienes con su sacrificio y esfuerzo son el impulso y el motor de cada paso dado en mi vida.

A mí amado hijo Juan Esteban y mis sobrinos Carlos Mario e Isabel Sofía, por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.

A mis queridos abuelos María Andrea y Libardo y a mis hermanos María Camila y Carlos Andrés quienes con sus consejos, valores y gran apoyo han hecho de mí una persona de bien.

A mi facultad y a todos mis profesores mi especial agradecimiento.

Índice

Capítulo 1. Como opera la notificación en los procesos ordinarios laborales	1
1.1 Las notificaciones	1
1.1.1 Generalidades	1
1.1.2 Importancia de las notificaciones en el debido proceso	4
1.1.3 La notificación y su reglamentación.	7
Capítulo 2. Las notificaciones en el derecho laboral colombiano	8
2.1 Formas como opera la notificación según el código laboral colombiano	8
2.2 Las notificaciones se harán en la siguiente forma	9
2.2.1 Personalmente:	9
2.2.2 En estrados, oralmente, las de las providencias que se dicten en las audiencias públicas.....	11
2.2.3 Por estados.....	12
2.2.4 Por edicto.....	13
2.2.5 Por conducta concluyente.....	13
2.2.6 Notificación por aviso.	13
2.3 Cómo procede la notificación de procesos ordinarios en el derecho laboral colombiano ..	14
Capítulo 3. Diferenciación de las notificaciones en los procesos ordinarios laborales frente a las notificaciones del código general del proceso.....	18
3.1 Diferenciación del emplazamiento en el código procesal laboral frente al código general del proceso.....	23
4. Conclusiones.....	28
5. Recomendaciones.....	30
Referencias.....	31

Introducción

La notificación una actuación que data de los comienzos del derecho, una práctica realizada en la antigua Roma, en aquella época el actor era el encargado de citar personalmente a su demandado y también de conducirlo inclusive de forma coercitiva a comparecer al tribunal, en aquel entonces se establecían graves penas a las personas que se resistieran a presentarse, también eran sancionados sus allegados que lo encubrieran para no hacerlo. (Rodriguez, 2017)

Como se puede observar la notificación no es una invención del derecho moderno, sino un concepto tomado desde la antigüedad, en el cual se veía la necesidad de que el demandado se hiciera presente y si era rebelde a comparecer se le facultaba a su contraparte para que lo obligara a concurrir al juzgado, este era indispensable para poder iniciar el curso de la demanda, sin su defensa no era posible aplicar un castigo justo.

Con el constante cambio que rodea el ejercicio evolutivo del derecho, esta práctica fue eliminada y reemplazada por un nuevo concepto, la Litis denuntiatio. Consistía en el llamamiento hecho al demandando por escrito que a su vez incluía testigos pero de manera privada; luego surgió el edictio actionis, era la manera como se le daba a conocer a la persona sobre la acción entablada en su contra; Pero con el derecho Justiniano se delegó esta ocupación únicamente a los funcionarios. (Catolica, 2013)

En el derecho actual las notificaciones son llevadas a cabo por los funcionarios públicos de los juzgados o tribunales, o en su defecto realizadas a través de las partes del proceso cuando así

lo dispone su carga procesal, normalmente el conducto exige que se haga mediante agencias postales que operan como correos certificados de empresas pertenecientes al sector público o privado, lo anterior con la finalidad de dar aplicabilidad al principio constitucional de la libre competencia. Esta forma de comunicación ofrece un manto o recubrimiento de transparencia y objetividad.

Observemos que las notificaciones en Colombia tienen gran trascendencia en las distintas ramas del derecho, su finalidad es dar a conocer la existencia de un asunto o actuación procesal de manera que se logre efectivamente el respeto por los derechos consagrados en la constitución, los tratados, convenios, las recomendaciones internacionales y de las normas positivas fijadas en las disposiciones, entre ellas el Código Sustantivo del Trabajo, tendientes en consolidar el debido proceso en favor de los sujetos intervinientes.

El objetivo reflexivo aquí consignado busca vislumbrar la importancia de las notificaciones y ayudarnos a comprender su significación a través de su estudio plasmado en las unidades contenidas, explicadas desde una óptica crítica direccionada hacia los distintos medios de notificación, su relevancia y reglamentación con un enfoque al derecho laboral colombiano.

También se pretende tocar un tema que ha sido controversial en el ejercicio procedimental, como lo es la forma en la cual debe realizarse la notificación en derecho procesal laboral y sus diferencias con el método utilizado por el código general del proceso. Indicando a cada actor procesal cómo debe resolver los asuntos puestos a su consideración.

Se plantea un estudio de las lagunas que surgen en la práctica y recordando las diferentes soluciones que se vienen adoptando en cada caso, a fin de brindar claridad para la aplicabilidad de los mismos.

INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
TÍTULO: COMO OPERA LA NOTIFICACIÓN EN LOS PROCESOS ORDINARIOS LABORALES INDICANDO LA DIFERENCIA RESPECTO AL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
AUTOR: LAURA MANZANO GAONA
TUTOR: MARIA CAMILA MANZANO GAONA,
FECHA: JUNIO DE 2018

Resumen

La aceptación de los derechos laborales no ha sido un trabajo de un día, es imposible aceptar olvidar que a través de la historia, miles de personas han trabajado arduamente en busca de las garantías, el amparo y mejores oportunidades en esta materia. Todos estos cambios ocasionados por las profundas transformaciones del país y los nuevos propósitos que implican una mayor evolución en la administración de justicia en el área del derecho laboral y de la seguridad social aplicando todos los instrumentos legales nacionales e internacionales, y también estamos en un nuevo contexto en materia de derecho procesal por la adopción del Código General del Proceso que incide en las disputas y en la práctica de nuestra disciplina procesal social.

Pero provista la incidencia del Código General del Proceso en algunas áreas de los procesos laborales, se delimita este trabajo a los temas donde más se sentirá esa nueva normatividad, como lo es en las notificaciones de los procesos ordinarios laborales aclarando las formas de notificación establecidas en el código laboral y la diferenciación que existe con las notificaciones del código general del proceso, estudiando cuál es el correcto y lógico proceder de su aplicación y evitar ver afectados los derechos fundamentales que se quieren proteger.

el componente de dicho trabajo se divide en tres capítulos ,en los cuales se inicia hablando de las notificaciones y de allí se desprenden sus generalidades, la Importancia de las notificaciones en el debido proceso y su reglamentación; el segundo capítulo habla de las notificaciones en el derecho laboral colombiano y de las formas como opera la notificación según el código laboral colombiano, de cómo se harán , como procede la notificación de los procesos ordinarios. Por ultimo en el capítulo número tres menciona la diferenciación de algunas formas de notificaciones en los procesos ordinarios laborales frente a las notificaciones del código general del proceso.

Capítulo 1. Como opera la notificación en los procesos ordinarios laborales

1.1 Las notificaciones

1.1.1 Generalidades. La notificación es la acción y efecto de notificar (verbo que procede etimológicamente del latín “notificare” y que significa notificar formalmente una resolución o dar una noticia con propósito cierto). (*Pérez & Gardey, 2010*)

Este mecanismo da a conocer a las partes interesadas, es decir aquellos a quienes la ley les otorga o les confiere ya sea la obligación o el derecho a comparecer en un proceso de carácter jurídico, con la finalidad que dentro del mismo defiendan los intereses propios que se vean involucrados; la notificación es ese punto inicial en la litis en el que las partes intervinientes acceden a conocer el estado en el que se encuentra un asunto judicial, permite que el destinatario para el cual se creó la notificación tenga la posibilidad de cumplir o no con las decisiones que se le comunican en el mismo, de esta manera queda facultado para la defensa procesal pues en caso de considerarse en controversia o desacuerdo el notificado pueda utilizar los recursos (en caso de que procedan) que la ley le otorga para reponer, apelar, impugnar, aclarar o complementar los autos que los contienen, esta formalidad es realizada mediante un documento debidamente diligenciado según los parámetros legales, las notificaciones son instituciones que intentan erradicar de raíz y de manera contundente la diferencia de poder que se genera por la desigualdad entre los sujetos pasivos, los sujetos activos y el director del proceso cuando no se surten adecuadamente.

Notificar significa hacer saber, hacer conocer pues en el quieren indicar que han comunicado a las partes y terceros autorizados para intervenir en el proceso. (Torres, 2003)

Uno de los principios generales en nuestro ordenamiento jurídico laboral colombiano es la publicidad, le da conocer al público o a una persona determinada el contenido de un acto jurídico, así entonces se aplica de manera contundente el debido proceso que consagra la Constitución Política de Colombia en su artículo 29, es la representación de legalidad más clara que se puede concebir al interior de un Estado social de derecho y a su vez constituye un requisito procesal consignado en la ley laboral, una notificación se entiende como el acto de conocer en un proceso las decisiones emitidas por el juez, con el fin de comunicar esta busca garantizar que las partes se mantengan informadas de lo que acontece en el proceso y que ninguno de los intervinientes queden en estado de indefensión por el desconocimiento de lo que sucede en el juicio, lo cual pueda desencadenar un desenlace injusto, debido a que si faltare se bloquea este principio fundamental e inmediatamente el derecho a la contradicción, por el desconocimiento de lo que sucede, entonces se estaría negando de manera rotunda y equivocada una defensa efectiva a replicar los argumentos de la otra parte ya que los mismos son desconocidos, incurriríamos a la violación flagrante el derecho al debido proceso que pregonan las garantías predichas en el ordenamiento jurídico el cual busca la protección al individuo incurso en una actuación judicial y persigue que se logre una fehaciente aplicación de la justicia.

Es importante tener en cuenta que lo que se notifican son las decisiones judiciales, como resultado de las actuaciones que realicen las partes. La corte constitucional define las notificaciones como:

“El acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria”. (Sentencia T-489, 2006)

Por lo anterior se debe tener en cuenta lo que significan los actos procesales de comunicación en torno a dos cosas básicamente, en primer lugar a la posibilidad de impugnar una decisión, controvertir una posición en cuanto a la posibilidad de hacer exigible la orden, las obligaciones o los derechos que están contenidos en una decisión judicial, no es solamente por el simple principio de publicidad, sino también por las garantías intrínsecas contenidas en ella, que el código sea tan estricto y efectivo en cómo y bajo que procedimientos se debe y se puede dar a conocer a las partes sobre una actuación que se realice dentro del proceso, es imprescindible que se conozcan los momentos en que se surtan pues esto estipula el cálculo de los plazos para asistir a una diligencia o cumplir con algún exigencia de la autoridad.

El código debe ser muy meticuloso sobre cada procedimiento que debe dar a conocer, porque una providencia judicial que no se ponga en conocimiento por el medio adecuado, es una providencia judicial cuya exigibilidad y materialización se queda en veremos, pues un mal procedimiento puede llevar eventualmente a que prospere una excepción previa o una nulidad por indebida notificación y termine echando para atrás todo lo que se ha realizado en el proceso.

Dentro de lo que respecta a las garantías del debido proceso, los principios de contradicción y publicidad se deduce que son fundamentales para el respeto de las mismas siendo principios

de los cuales no solo se habla a nivel de códigos y leyes, sino dentro de la propia Constitución, donde se reconoce el derecho a la defensa y a la réplica, los cuales forman parte y derivan en dichos principios de contradicción y publicidad, los cuales también tienen una definición dentro de la ley vigente.

Las notificaciones no es solo dar a conocer si no que tiene un contenido mucho más amplio en cuanto a las garantías de derechos, si no contáramos con los mencionados principios estaríamos frente al oscurantismo y el vacío de legalidad.

1.1.2 Importancia de las notificaciones en el debido proceso. La constitución esta empapada de valores, principios, reglas y derechos que se aplican a todo tipo de controversias jurídicas que priman por encima de todas las normas, incluso de los conflictos generados en el derecho privado.

Con la constitucionalización del derecho laboral, el Código Sustantivo del Trabajo debe de convenir a los nuevos postulados constitucionales, por los cuales el trabajo tiene una especial protección como derecho humano. (Arenas Monsalve)

El derecho laboral tiene gran trascendencia pues es inconcebible pensar en un hombre sin que realice alguna actividad productiva, recordemos que el trabajo es tanto un derecho como una obligación consignado en la constitución política de Colombia en el artículo 25 *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*, desde la creación o nacimiento de la propiedad privada, pareciera que obtener bienes y riquezas se

convirtió en la finalidad misma de la vida del hombre, su existencia se resume en trabajar para recaudar bienes o subsistir dentro del sistema, esto genera que no se pueda entender ni se conciba el Estado actual y su desarrollo social, político y económico si no estuviera presente el papel que el trabajo ha desempeñado en la creación de todo el conjunto de bienes y servicios de los cuales goza la humanidad para la satisfacción de sus múltiples necesidades. Todo el avance que puede admirar el hombre es fruto del trabajo. Sin la actividad productiva del hombre seguramente fuera muy diferente la realidad que hoy se nos ofrece a la vista, en lo anterior radica la necesidad de dar protección implícita a quienes realizan el mismo a favor de otros, pues el trabajo conlleva la conexidad que atañe al ser humano y sus derechos fundamentales, como la salud, la vida, la estabilidad económica, la escogencia de profesión u oficio, podríamos referenciar que de todo esto emana su importancia vital.

El debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del Estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten. (Agudelo Ramírez , 2005)

Las notificaciones son importantes dentro del proceso judicial pues las decisiones del juez se puntualizan siempre en providencias, las cuales deben ser comunicadas a las partes y conocidas por éstas con el fin de que las personas puedan hacer uso de los derechos que la ley consagra para impugnarlas, aclaradas, complementadas, o simplemente para que se enteren del contenido, tienen como virtud garantizar que a las personas se les asegure el derecho a ser oídas y contar con las garantías constitucionales que el estado le ofrece brindándole seguridad jurídica, celeridad ,defensa, moralidad, economía, imparcialidad, igualdad y eficacia de la

función judicial, pensemos en el hipotético de un proceso laboral que no conlleve la notificación, entonces nos estamos enfrentando a la realidad de un injusto jurídico, es un proceso huérfano y violatorio de los derechos constitucionales, que no contaría con la intervención de los sujetos llamados a comparecer. Notificar conlleva a que sean respetados los plazos establecidos en las siguientes actuaciones procesales. Por consiguiente, la ausencia de notificación de las providencias judiciales podría generar violación del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

La corte ha definido el derecho fundamental al debido proceso, como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los individuos, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley. (Sentencia C-154,, 2004)

Para garantizar la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, es necesario que las personas que puedan resultar envueltas en procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, deban ponerse al corriente acerca de la existencia del proceso, agotando todos los mecanismos dispuestos en la ley, y sólo en la medida en que no sea posible cumplir con ésta diligencia es pertinente, de manera subsidiaria, recurrir a otras formas dispuestas para el efecto por la ley, la corte constitucional actuando como el guardián de la Constitución Política desarrolla defensas jurisprudenciales para delimitar el poder de las autoridades públicas que podrían incurrir en la utilización arbitraria que recae sobre sus instituciones, esa neutralidad proviene de las múltiples interpretaciones que la corte ha esbozado como garante de las mismas, impartiendo legalidad a los procedimientos preestablecidos en la ley, este tipo de pronunciamientos son importantes porque se suman al bloque de constitucionalidad que refuerza nuestro ordenamiento jurídico.

1.1.3 La notificación y su reglamentación. existen herramientas a nivel internacional que permiten entrever la importancia de las notificaciones como por ejemplo: *El artículo 14 de la Carta Internacional de Derechos Humanos o Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que todas las personas tendrán derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías ante un tribunal competente, así como también señala el derecho que les asiste para ser informadas sin demora de la naturaleza y causas de la acusación que se les formula. En este sentido el artículo 8.1 de la Convención Americana, Pacto de San José de Costa Rica, dice:*

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, o de cualquier otro carácter”.

A nivel nacional, la Constitución Política de 1991, consagra en el artículo 29, que *“toda persona tiene derecho a un debido proceso público y sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.”* Esto muestra la importancia que trae la comunicación que debe realizarse de las providencias judiciales en pro de garantizar a las partes e interesados derechos fundamentales tales como el acceso a la justicia, la defensa y el debido proceso, derechos de carácter constitucional.

Capítulo 2. Las notificaciones en el derecho laboral colombiano

2.1 Formas como opera la notificación según el código laboral colombiano

Conforme a los Decretos números 693 y 1934 de 1950, se creó la Comisión Redactora del Código Sustantivo del Trabajo y se amplió su término de duración, Comisión que ha presentado al Gobierno el proyecto de Código que se adopta en el presente Decreto; Que es una necesidad inaplazable tener la República un estatuto orgánico de las disposiciones sustantivas del trabajo, que se encuentran en la actualidad dispersas en numerosas leyes y decretos, lo que hace difícil su Interpretación y cabal cumplimiento, porque muchos de esos preceptos son a veces contradictorios e inconexos; Que es deber del Gobierno atender a la regulación normal de las relaciones laborales para mejor estar de las clases trabajadoras, con el fin de lograr la justicia social y el desarrollo de la economía nacional, a lo cual contribuye una acertada y completa legislación social, por cuanto el Derecho del Trabajo influye notablemente en el mantenimiento del orden público. (*Positivaeduca, 2015*)

Los Cambios originados por las transformaciones del país y los nuevos propósitos del Estado, hace que las nuevas condiciones internas y externas, dentro de un concierto internacional estimule y obligue a acudir a nuevos lineamientos en materia de derecho laboral internacional y las declaraciones o pactos de derechos humanos, también nace la necesidad de todos los colombianos de colaborar con la administración de justicia y se encaja con el deber de los jueces de tomar las medidas de protección a los derechos fundamentales.

Dentro de la jurisdicción ordinaria laboral la notificación cumple un papel fundamental a la hora de poner en conocimiento a las partes el curso de un proceso, con objetivo de garantizar el derecho a la defensa permitiendo que se desarrolle dentro de un contexto de transparencia y publicidad.

No obstante, existen excepciones a esta regla, y se dan cuando hablamos de las medidas cautelares, que busca proteger al demandante, evitando la insolvencia del demandado antes de que se notifique el proceso instaurado en su contra.

2.2 Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

2.2.1 Personalmente:

- Al demandado, la del auto que le confiere traslado de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.
- La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales, y
- La primera que se haga a terceros.

Por su parte el código general del proceso en su Artículo 612 la Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad

de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos aportada para recibir notificaciones judiciales.

Para realizar una citación el mensaje enviado al correo electrónico de esta persona debe contener información manifestando que se emitió una decisión judicial y se solicita su presencia para surtir la notificación personal, pero si la finalidad es surtir al mismo tiempo la notificación personal este debe llevar copia de la providencia a notificar, la demanda y un acta el cual deberá devolverse firmada por el sujeto procesal o se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando acuse recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para hacer efectiva cualquiera de las dos comunicaciones tanto citación o la notificación personal, el secretario deberá tener convicción de hacerlo a la dirección electrónica correcta y hará una impresión de la pantalla del mensaje enviado y agregara este hecho al expediente.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Sentencia C-030, 2014)

la notificación que se realiza a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es muy importante puesto que la no realización de esta generaría efectos económicos para las arcas públicas , ya que una mala gestión de los servicios jurídicos del Estado puede tener repercusiones en los costos para las cuentas públicas, debido a la creciente litigiosidad de los particulares en contra del Estado, debido el crecimiento de casos judiciales en los que el Estado es parte procesal y comenzó a hacerse notable después de las profundas reformas normativas e institucionales ,luego de la mejora del acceso de la población a los servicios de los tribunales.

Es importante tener en cuenta que cuando se protegen los intereses del Estado a través de la notificación se está protegiendo el tesoro público y dándole el marco de legalidad a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que cumpla con los postulados para la cual fue creada sin una debida notificación su creación seria obsoleta, pues la forma mediante la cual se pone en marca ese hilo conductor es esta.

2.2.2 En estrados, oralmente, las de las providencias que se dicten en las audiencias públicas. Se entenderán surtidos los efectos de estas notificaciones desde su pronunciamiento.

Las decisiones pronunciadas dentro de las audiencias públicas, en este caso la parte que este en disconformidad con dicha decisión tomada deberá presentar el recurso a que haya lugar en el tiempo en que el juez le dé traslado para interponerlo, aquí la parte no goza de un tiempo (traslado en días hábiles) para interponer por escrito tal recurso en este evento no opera ningún tipo de notificación y la parte que desea apelar la decisión tomada deberá hacerlo de manera oral sustentando a través de las razones de hecho y de derecho que sean pertinentes.

El juez después de revisar negará o concederá los recursos remitiendo el proceso en el efecto suspensivo ante el superior jerárquico.

2.2.3 Por estados

- Las de autos interlocutorios y de sustanciación, cuando no se hubieren efectuado en estrados a las partes o a alguna de ellas.
- Las del primer auto de sustanciación que se dicte en la segunda instancia y en casación, así como la del auto en que se cite a las partes para la primera audiencia de cualquier instancia. Es entendido que sólo estas providencias podrán dictarse fuera de audiencia.

Los estados se fijarán al día siguiente al del pronunciamiento del auto respectivo y permanecerán fijados un día, vencido el cual se entenderán surtidos sus efectos; Dicho estado se le dará a conocer a las partes mediante una fijación en lista en la cartelera del juzgado, y el término que tiene la parte para pronunciarse acerca de dicho auto comenzará a correr a partir del día siguiente a la desfijación de dicho auto.

Los autos que se fijan en estado son: el auto que admite la demanda, el auto que requiere a una de las partes para que allegue un documento al proceso, el auto que da traslado a un dictamen entre otros.

2.2.4 Por edicto:

- La de la sentencia que resuelve el recurso de casación.
- La de la sentencia que decide el recurso de anulación.
- La de la sentencia de segunda instancia dictada en los procesos de fuero sindical.
- La de la sentencia que resuelve el recurso de revisión.

Este tipo de notificación es usado con más frecuencia en materias distintas a la laboral, como por ejemplo en procesos de familia, contencioso administrativo y en lo civil.

2.2.5 Por conducta concluyente. Se describe la misma notificación, pero en este caso el mismo demandado se hace presente al despacho a través de su apoderado, en la mayoría de los casos se entiende que la demandada conoce de las pretensiones formuladas en su contra cuando por medio de la misma parte o un tercero manifieste que conocen de la existencia del proceso que se ha interpuesto en su contra, dicho conocimiento se certifica a través de un escrito con la firma del demandado o su apoderado.

2.2.6 Notificación por aviso. Cabe anotar que la legislación laboral no contempla la notificación por aviso, sin embargo, en la práctica se lleva acabo no como una forma de notificación, si no como un oficio que cita al demandado una vez fracasada la notificación personal pues en materia laboral, el aviso no surte la notificación personal.

Con el aviso se le advierte al demandado que si no comparece a notificarse personalmente se procederá a nombrar un curador ad-litem según lo establecido en el art. 29 del C.P.L, es decir, que se hace el **Nombramiento de curador ad litem para el demandado**. Si la residencia del demandado no es conocida, el demandante, al presentar su demanda, jurará ante el juez que la ignora y en tal caso se le nombrará un curador para la litis.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el juez procederá al emplazamiento del demandado, de conformidad con el artículo 317 del Código, y no dictará sentencia mientras no se haya cumplido el emplazamiento.

Si el demandado se oculta, el juez, previa comprobación sumaria del hecho, le nombrará curador ad litem. Cuando comporta el manejo de algunos contenidos netamente formales del procedimiento civil, no tiene el mismo parentesco que se busca conseguir en éste procedimiento, pues su consecuencia, una vez realizada, no es la de tener por notificado el auto admisorio de la demanda, sino la de dar paso para que el derecho de defensa del convocado a juicio, sea ejercido por un curador para la litis.

2.3 Cómo procede la notificación de los procesos ordinarios en el derecho laboral colombiano

Cuando una persona demanda a otra ante un juez, tiene la parte demandante el deber de gestionar los medios necesarios para que el Juzgado le notifique a la otra parte que en su contra se ha iniciado una demanda, con el fin de que ésta se defienda, pues como lo dijimos

anteriormente si se adelanta el proceso sin que el demandado sea comunicado, se le desconocería su derecho a la defensa y por consiguiente se incurriría en una violación al debido proceso.

Se habla de notificación de la demanda, aunque lo que realmente se notifica es el auto mediante el cual el juzgado ha admitido la demanda. La notificación se debe surtir de manera personal, lo cual en la jurisdicción laboral se ejecuta una vez es admitida la demanda, el juzgado le envía un escrito con destino al empleador, en el cual le informa a éste de la existencia de la demanda en su contra y lo exhorta (cita) para que dentro de un plazo determinado concurra al Despacho a notificarse de ésta.

El juzgado le envía la citación al demandado a través de correo certificado. Si el empleador demandado es persona jurídica la comunicación debe ser dirigida a la dirección registrada por la empresa para esos fines en la Cámara de Comercio correspondiente, recibida la aludida citación, el demandado puede asistir al Juzgado personalmente o a través de su apoderado directamente al Juzgado, firmará una constancia de notificación, y recibirá una copia del auto admisorio de la demanda y de los anexos de ésta, a partir del día siguiente al que se surta la referida notificación personal, empezará a correr el término para contestar la demanda y le señalarán que dispone de un plazo improrrogable para que conteste la demanda, proponga excepciones, pida pruebas, entre otras.

Por el contrario si se vence el término para la notificación personal, el Juzgado le informara mediante aviso que si mantiene su rebeldía y se vence el nuevo plazo que se le da, se

le nombrará curador ad litem a quien se le notificará la demanda, se le correrá traslado y se iniciara el proceso.

Antes de pronunciar sentencia se deberá emplazar al demandado mediante la publicación de un edicto en un periódico de amplia circulación. En cualquier momento el demandado puede presentarse al proceso a apoderar su defensa, pero en tal caso recibe el proceso en el estado en que se encuentre en ese momento, porque habrá precluído la oportunidad de proponer excepciones y pedir pruebas.

En el caso de que la primera citación que se le envié al demandado a la dirección registrada en la Cámara de Comercio es devuelta por el correo certificado con la anotación de que la persona a quien va enviada no reside ni trabaja en ese lugar o que la dirección no existe, la segunda citación por aviso no sería necesaria, pues no tendría lógica alguna insistir en enviar el segundo aviso a la misma dirección, pues de antemano se sabría que la destinataria no lo recibiría,(Thomas Hobbes escribió en El Leviatán: *“El sentido común y la imaginación no están sujetos al absurdo”*).Lo natural sería acudir al emplazamiento y a la designación de curador ad litem.

Diferente es cuando se presenta el caso de que la persona a notificar no reside ni trabaja en la dirección registrada por el demandado en la Cámara de Comercio, esta situación sí la regula de manera precisa el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil cuando señala que *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la persona no reside o no trabaja en el lugar, o porque la dirección no existe se procederá, a petición del interesado, como lo dispone el artículo 318”*

El demandado que está en contumacia en el proceso y radica en el juzgado un memorial en el cual se refiere al auto admisorio de la demanda o a cualquiera otra providencia dictada dentro del mismo, por ese hecho se tendrá como notificado por conducta concluyente de la demanda, o de la providencia mencionada. También se presenta la notificación por conducta concluyente cuando las partes o un tercero, declaran verbalmente durante una audiencia o diligencia que conoce determinada providencia. En estos casos, se tendrá al autor de dicha manifestación notificado de la providencia indicada por él.

Capítulo 3. Diferenciación de las notificaciones en los procesos ordinarios laborales frente a las notificaciones del código general del proceso.

Cuando hablamos de la jurisdicción laboral y de la seguridad social y la manera en cómo se debe proceder sabemos que esta rama del derecho en su aplicación contiene normas procesales concretas y tribunales especiales para su juzgamiento. A diferencia de otras áreas como por ejemplo el Derecho Civil que se fundan en que las partes se encuentran en un plano de igualdad, en la esfera laboral, el empleado se halla subordinado al empleador, y por eso necesita ser protegido, por consiguiente se le da autonomía al derecho laboral.

En ocasiones como lo es en el caso de las notificaciones se tienden a presentar controversias respecto a que normas se deben acudir al momento de actuar en un proceso, muchos abogados se tienden a regir siempre por las disposiciones del código general del proceso, olvidando que el proceso laboral es autónomo.

En el caso de la notificación personal en el proceso laboral lo establece en el artículo 41, numeral primero *a) Al demandado, la del auto que le confiere traslado de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte b) La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales, y c) La primera que se haga a terceros.* (Código Procesal del Trabajo)

Al emitir el auto admisorio u otro acto procesal es de gran transcendencia la notificación del mismo al demandado, la mencionada notificación tiene como finalidad comunicar al

demandado que contra él se inició un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

La notificación personal es el ideal de cualquier proceso judicial y se tiene por excelencia dado que es la garantía principal con la cual se puede surtir la notificación pues conlleva la presentación personal del convocado al juzgado, pero si se tuviera como exclusiva se estaría ante la situación de entorpecer la administración de justicia y entorpecería su función social, por ejemplo estaríamos ante el panorama de que la persona aun conociendo del proceso no compareciera al mismo para no darle inicio a este es por ello que nace la necesidad de recurrir a notificaciones subsidiarias como lo son las que a continuación desarrollaremos en el contenido.

Por consiguiente en la práctica, el juzgado procede a enviar un oficio citando al demandado para que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, pero si la persona demandado no comparece durante el plazo que le concede la ley, el Juzgado le envía otro “*oficio*” llamado aviso, en el cual se le indicará que si no se presenta a notificar le nombrarán un curador ad litem, como lo establece el código procesal laboral en su artículo 29 “Nombramiento de curador ad litem para el demandado. (Ibáñez, 2004)

Cuando se intenta notificar personalmente enviando la citación por correo certificado y la persona recibe la mencionada citación o se rehúsa a recibirla la empresa postal informa al juzgado y vencido el tiempo de asistencia a la notificación personal, pues recordemos que la inicial es tan solo una citación de presentación personal en este caso entonces se hace necesario la procedencia del envío de un oficio llamado aviso, en la observancia de la efectividad que

conlleva el aviso podría decir a título personal que es una forma de dilatación que se utiliza en el derecho procesal laboral pues recordemos que la notificación por aviso no existe en esta jurisdicción y solo sirve para quitarle celeridad al asunto. Pues dejar agotar los plazos establecidos en el Código Procesal Laboral en muchas ocasiones se vuelve costumbre por parte de los sujetos procesales en pro de obtener lapsos más largos para preparar su defensa.

Seguidamente en el proceso laboral cuando se fracasa con el intento de la notificación personal se procede a impartir un marco de legalidad incorporando un profesional del derecho para que haga valer los intereses de la persona que se encuentre ausente en el proceso y en su representación ejerza su defensa. En la práctica jurídica generalmente se observa que el curador ad litem opera como un conminado de piedras es decir se le impone a un abogado una carga de forzosa aceptación de la cual cumple defectuosamente.

Lo anterior opera cuando se conoce la dirección o domicilio en la cual se encuentra el demandado pero puede suceder que se ignore el paradero del mismo, Si la residencia del demandado no es conocida, el demandante, al presentar su demanda, manifestara bajo la gravedad de juramento al juez que la ignora y si es el caso el juez procederá a nombrar se le nombrará un curador para la litis.

El juez ordenara al demandante que cumpla con la carga procesal y proceda al emplazamiento del demandado, y no dictará sentencia mientras no se haya cumplido el emplazamiento.se continuará con el proceso, debemos recordar que en el proceso laboral la notificación por aviso no existe, solo se utiliza esta figura como un recordatorio de las

consecuencias que conlleva no presentarse a notificar personalmente pues a diferencia del código procesal general el aviso no surte la notificación personal.

“Por lo brevemente decantado y de acuerdo a la cita jurisprudencial que precede, se puede afirmar sin temor a dubitaciones, que en síntesis, la notificación por aviso en materia procesal laboral, aun cuando conlleva la utilización de algunos aspectos netamente formales del procedimiento civil, no tiene la connotación que alcanza en éste procedimiento, pues su consecuencia, una vez practicada, no es la de tener por notificado el auto admisorio de la demanda, sino la de abrir la puerta para que el derecho de defensa del convocado a juicio, sea ejercido por un curador para la litis.” (Muñoz, 2016)

La notificación por aviso en materia procesal laboral se utiliza cuando no es posible hacer efectiva la notificación personal, porque el demandado no se encontraba en la dirección aportada para ser ubicado o por cualquier otra circunstancia que hubiese impedido su cometido, pero esta no suple o cumple la misma función de la notificación personal por aviso practicada en materia civil puesto que no se da por surtida la notificación personal, solo se procede a realizar el citatorio por aviso para que asista al despacho judicial a informarse de la actuación judicial iniciada en su contra, si no se acerca en el término perentorio de diez (10) días como se señaló en el aviso como garantía de sus derechos, se disponga la defensa de sus intereses por un curador *ad-litem*, y el emplazamiento en forma legal.

A diferencia del código laboral el código general del proceso en materia de notificación personal en su artículo 320 establece que:

“ Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando deba surtirse un traslado con entrega de copias, el notificado podrá retirarlas de la secretaría dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo.

El aviso se entregará a la parte interesada en que se practique la notificación, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 1 del artículo 315.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica y de la demanda, sin incluir sus anexos. (Bejarano , 2017)

La notificación por aviso en materia procesal laboral se utiliza cuando no es posible hacer efectiva la notificación personal, porque el demandado no se encontraba en la dirección aportada para ser ubicado o por cualquier otra circunstancia que hubiese impedido su cometido, pero esta no sule o cumple la misma función de la notificación personal por aviso practicada en materia civil puesto que no se da por surtida la notificación personal, solo se procede a realizar el citatorio por aviso para que asista al despacho judicial a informarse de la actuación judicial iniciada en su contra ,si no se acerca en el término perentorio de diez (10) días como se señaló en el aviso como garantía de sus derechos, se disponga la defensa de sus intereses por un curador *ad-litem*, y el emplazamiento en forma legal.

En el caso de las personas jurídicas de derecho privado con domicilio en Colombia, el aviso podrá remitirse a la dirección electrónica registrada según el párrafo único del artículo 315, siempre que la parte interesada suministre la demanda en medio magnética. En este último evento en el aviso se deberá fijar la firma digital del secretario y se remitirá acompañado de los documentos a que se refiere el inciso tercero de este artículo, caso en el cual se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso y sus anexos cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. El secretario hará constar este hecho en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Así mismo, conservará un archivo impreso de los avisos enviados por esta vía, hasta la terminación del proceso. (Rodríguez, 1980)

Cuando hablamos de personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia se dice que podrán ser notificadas en su dirección electrónica y si se han aportado varios correos electrónicos, se hará en cualquiera de estas, este tipo de notificación tiene el mismo valor que las realizadas en correo postal certificado, pero no se manifiesta como válido para las personas naturales ya que en este caso para la notificación personal se busca realizarla por el medio más eficaz de informar al interesado y por este mecanismo se hace dificultoso para el juzgado asumir que la dirección suministrada por el interesado sea propia o que esta persona la utiliza directamente puesto que el demandado luego podrá alegar el desconocimiento de los actos notificados.

3.1 Diferenciación del emplazamiento en el código procesal laboral frente al código general del proceso.

Se dice que el emplazamiento del demandado paralelo al nombramiento del curador ad litem, en primer lugar, por cuanto en el caso de ignorar el domicilio del demandado, una vez admitida la demanda, en el correspondiente auto admisorio, el juez deberá nombrar al curador ad litem del demandado y proceder a su emplazamiento; en segundo lugar, por cuanto en el caso de ocultamiento, al acreditarse dicha circunstancia a través de informe secretarial, el juez mediante auto procederá a nombrar curador y, a su vez, a ordenar el emplazamiento del demandado. De suerte que, en ningún caso, como lo prevé la norma, podría dictarse sentencia mientras no se haya surtido el emplazamiento en debida forma. No obstante, es pertinente aclarar que el citado trámite no suspende el curso del juicio. (Quebedo, 2016)

Este mecanismo no es reconocido como una forma de notificación en el proceso laboral pero existe una excepción cuando se presenten los siguientes casos primero, siempre que el demandante manifieste bajo juramento desconocer el lugar donde puede ser notificado el demandado o quien deba ser notificado personalmente lo cual hace presumir, en este caso, la buena fe del demandante, el juez procederá al emplazamiento del demandado, y no dictará sentencia mientras no se haya cumplido el emplazamiento y segundo, si el demandado se oculta, el juez, previa comprobación sumaria del hecho, le nombrará curador ad litem y procederá al emplazamiento

La contumacia es la tenacidad y dureza en persistir en un error y en derecho es la rebeldía del procesado cuando se niega a comparecer a un proceso. En otras áreas del derecho el juez puede declarar contumaz al reuente y detenerlo para hacerlo conducir al juzgado, o para nombrarle un defensor de oficio. Pero no puede el contumaz obtener ningún beneficio de su conducta reuente y mucho menos a las normas puede dársele una interpretación que directa o indirectamente lo beneficie, el mandato constitucional del deber de todo ciudadano de colaborar con la administración de justicia significa un profundo cambio en la concepción del proceso confrontacional, con consecuencias especiales en materia de carga de la prueba y, obviamente, en la de las notificaciones. (Escobar, 2003).

En estos casos la ley laboral busca obtener el equilibrio entre la necesidad de asegurar que el proceso se adelante sin dilaciones injustificadas, en beneficio de los intereses del demandante, sin que se desatiendan los derechos del demandando. Para la protección del demandado se dispone, por un lado, el nombramiento de un curador ad litem, de tal manera que no obstante que el proceso no se suspende por su falta de comparecencia, sus intereses se encuentren

debidamente representados; y por otro, mediante la adopción de la diligencia judicial del emplazamiento, se busca hacer efectiva la asistencia del demandado al proceso y se le otorga una oportunidad adicional para que ejerza su derecho de defensa. Adicionalmente, como mecanismo de protección de los derechos fundamentales del demandado, la norma obliga al emplazamiento en debida forma para poder dictar sentencia.

Por el contrario el código general del proceso estipula el emplazamiento para notificación personal según el artículo 108 Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente. Y solo cuando este Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, el emplazamiento suspende el proceso y hasta que no se realice no se puede continuar con las etapas procesales, mientras que en materia laboral el proceso sigue y puede efectuarse en cualquier oportunidad antes de dictar sentencia. **(Villamil E. , 1999)**

La orden de emplazar al demandado ya representado por el curador ad litem, busca mediante el informe público del proceso, conceder una oportunidad adicional de defensa del demandado asistido por el auxiliar de la justicia. No puede ser contradictoria al debido proceso, cuando justamente se orienta a proteger sus elementos más esenciales, como son la sustanciación procesal y el derecho de defensa, si se llegase a dictar sentencia sin que se efectuara la debida notificación y el emplazamiento, se puede declarar la nulidad de esta aunque se encuentre ejecutoriada, si quien no fue notificado llega a tener conocimiento del proceso antes de que en este se dicte sentencia, podrá iniciar un incidente de nulidad, para que se declare nulidad de todo lo actuado.

Se ponen de manifiesto la diferencia entre el emplazamiento en el proceso laboral el juramento sobre desconocimiento del paradero del demandado es expreso, en el proceso civil se entiende prestado con la presentación del escrito donde se afirme el hecho.. (Moron, 1993)

La jurisdicción laboral colombiana es autónoma con relación a las otras ramas del derecho, esta independencia radica en el equilibrio entre capital y trabajo, las normas de tipo laboral son derechos otorgados por la sociedad a los trabajadores, siendo estos derechos mínimos e irrenunciables por parte del trabajador. Como lo establece el artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo, el objetivo principal es lograr el equilibrio en las relaciones obrero-patronales, al encontrarse el trabajador desprotegido desde el punto de vista económico y social. En los últimos años ha adquirido una preeminencia como fuente directa de aplicación normativa.

Dentro de la práctica del litigio en el derecho laboral colombiano es fundamental tener claridad sobre el proceder de cada acción y estar pendiente de cada término y ejecutoria, puesto que en el caso de las notificaciones de la demanda puede comportar la Posibilidad de que el demandado se presente posteriormente a reclamar nulidades, a que la persona sea renuente a comparecer al proceso, la elaboración de trámites innecesarios de emplazamiento o nombramiento de curador ad litem y a que los demandados sean sometidos a sanciones procesales por no contestar la demanda. (Rodríguez Cáceres & Monsalve García, 2010)

Es muy común que en los juzgados algunos procesos sean abandonados por los abogados que dejan pasar los términos estipulados por la ley por el mismo desconocimiento de los lapsos por esta pactados o simplemente porque no están atentos a las comunicaciones emitidas por el

juzgado, pero ante todo un buen litigante debe estar actualizado respecto a las normas laborales, ya que estas sufren cambios constantes y su desconocimiento pueden llevar al error.

Aun así sean abandonados el proceso sigue siendo objeto de la impulsión oficiosa resulta ya que resulta ser una prioridad en los procesos laborales, toda vez que lo que se quiere es que el proceso cuente con celeridad y no existan dilaciones para el demandante que lo único que busca es la defensa de sus derechos laborales, que se han visto vulnerados o amenazados por parte de su empleador.

Impulsión oficiosa de los procesos se muestra de manera mucho más innegable que en otros trámites procesales, pues a pesar que la iniciación del proceso laboral es particularmente rogado para su iniciación, es obligación del juez promoverlo por su propia iniciativa en aras de ponerlo en posibilidad de proferir la sentencia correspondiente que le ponga fin a la contención sometida a su conocimiento

4. Conclusiones

El desarrollo del presente trabajo buscó enfatizar en un tema que aparentemente o a grandes rasgos no imprime vital importancia dentro del Derecho Procesal Laboral Colombiano, pues es de conocimiento general que las notificaciones en la mayoría de las ocasiones se hacen de manera apresurada por parte de los sujetos procesales, pues al redactar una demanda pareciera que en la práctica se toma como el lleno de un requisito quizás insignificante y no como la salvaguarda del debido proceso que en la realidad es, concluyo que esto se presenta en el trasegar del litigio dado que no se advierte que estas constituyen el pilar sobre el cual va cimentado el proceso, este trabajo contiene un análisis crítico de las probabilidades a las cuales se enfrentan tanto los juzgados como los abogados y demás auxiliares de justicia cuando no se adoptan las mismas de manera adecuada a la jurisdicción donde se pretenden aplicar.

Podríamos decir con probabilidad de certeza que las notificaciones en materia laboral aún no están siendo aplicadas de manera idónea y ni siquiera los juzgados están preparados para dar la adecuada aplicación a este derecho tan novedoso, pues la falta de tecnología, de capacitación en los servidores públicos que se dedican a esta práctica, el atraso general que tiene Colombia en tecnología e innovación y la falencia de conexidad entre instituciones estatales sobrellevan a la ineficacia de las mismas y la poca efectividad de la norma que se queda solo en letra muerta.

También ahondamos en las formas de notificación establecidas en el código laboral y la diferenciación que existe con las notificaciones del código general del proceso, estudiando cuál

es el correcto y lógico proceder de su aplicación y evidenciar las controversias que en la realidad jurídica se presentan.

5. Recomendaciones

En el trasegar del ejercicio profesional es de vital importancia para el mismo cimentar y dar solidez a la práctica fundamental de la notificación. Partiendo desde la misma dirección del demandado, el demandante o el suscrito, sus correos electrónicos o posibles y eventuales opciones del lugar de ubicación de del interviniente al cual se pretende notificar; es en esos detalles aparentemente insignificantes a la vista de la redacción de la demanda en los que recae el éxito del proceso, pues sin su correcta disposición se puede dar paso a la nulidad o ineficacia del mismo.

Es por ello que recomiendo darle la prioridad y relevancia a la notificación, verificando de antemano la existencia y el éxito que pueda contener la misma, pues su inadecuada utilización puede generar dilatación y obstaculizar la celeridad propia de los fines procesales.

Referencias

- Agudelo Ramírez , M. (2005). *vol 4Vol. 4, Núm. 7.*
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=285879>.
- Jiménez Blanco, G. (2018). Recomendaciones para un abogado. *Derechonew*,
<http://www.derechonews.com/4797-2/>.
- Sentencia C-154,. (2004). *Debido proceso-Establecimiento de reglas mínimas procesales.*
 Recuperado el 10 de junio de 2018, de
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-154-04.htm>
- Arenas Monsalve, G. (s.f.). *El trabajo y la seguridad social en la constitución de 1991.*
 Recuperado el 05 de Julio de 2018, de http://bdigital.unal.edu.co/797/12/272_-_12_Capi_4.pdf
- Bejarano , R. (2017). *Código general del proceso comparado.* Lerner.
- Catolica, U. (2013). *Summa Juris.* Recuperado el 17 de junio de 2018, de
<http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summauris/article/view/619/591>
- Código Procesal del Trabajo.* (s.f.). Recuperado el 05 de Julio de 2018, de
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=5259>
- Escobar, G. R. (05 de noviembre de 2003). *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 “por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo”.*
 Recuperado el 18 de junio de 2018, de
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-1038-03.htm>
- Ibáñez, G. (2004). *Guía Teórica y Práctica del Derecho Procesal del Trabajo.* Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez C. Ltda.

Moron, D. F. (7 de octubre de 1993). *Acción de inconstitucionalidad de los incisos 2o. (parcial) y 3o. (parcial) del artículo 29 y del artículo 37*. Recuperado el 10 de junio de 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/c-429-93.htm>

Muñoz, P. L. (16 de marzo de 2016). <http://tribunalsuperiorpereira.com>. Recuperado el 01 de 06 de 2018, de http://tribunalsuperiorpereira.com/Relatoria/2016/Sala_Laboral/Dr._Salazar_Munoz/03.Marzo/otros_ordinarios/Auto%2015-412%20reglas%20que%20gobiernan%20la%20notificaci%C3%B3n%20del%20auto%20admisorio%20de%20la%20demanda.doc

Pérez, P. J., & Gardey, A. (2010). *Definición de notificación*. Recuperado el 4 de junio de 2010, de <https://definicion.de/notificacion/>

Positivaeduca. (2015). *Decreto 2663 de 1950*. Recuperado el 10 de junio de 2018, de <https://positivaeduca.positiva.gov.co/matriz/web/archivo/img/12-11-2015-11-40-2015.pdf>

Quebedo, C. C. (2016). *Código general del proceso y la autonomía del proceso laboral*. Recuperado el 15 de Junio de 2018, de <http://colegiodeabogados.co/wp-content/uploads/DUENAS-QUEVEDO.pdf>

Rodríguez Cáceres, A. M., & Monsalve García, J. (2010). *Justitia*. Recuperado el 20 de junio de 2018, de <file:///D:/Escritorio/Dialnet-DiferenciasEnElTramiteDeNotificacionAlDemandadoDel-5978994>.

Rodríguez, G. (1980). *Curso De Derecho Procesal Laboral*. Librería.

Rodriguez, Y. (2017). *Derecho Romano*. Recuperado el 05 de julio de 2018, de <https://confilegal.com/20170804-que-son-y-en-que-consisten-las-reglas-nelson-mandela-tratamiento-reclusos/>

Sentencia C-030. (2014). *Demanda de inconstitucionalidad contra los incisos 6 y 7 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012*.

Sentencia T-489. (2006). *Accion de tutela contra auto interlocutoriO*. Recuperado el 10 de junio de 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-489-06.htm>

Torres, C. d. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial.

Villamil, E. (1999). *Teoría Constitucional del Proceso*. Ediciones Doctrina y Ley.